

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300665
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Demora revisión PIA. Traslado expediente.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 22/02/2023 tuvo entrada un escrito, al que se le asignó el número de queja arriba indicado. En su escrito manifestaba que su madre, de 96 años, presentó solicitud de reconocimiento de dependencia el 22/07/2021 a través de los servicios sociales del Ayuntamiento de Dénia mostrando su preferencia por el Servicio de Atención Residencial (SAR). Tras varias consultas y dado que tenía abierto expediente de dependencia en Madrid (Grado cero de dependencia), se solicitó el traslado del expediente de dependencia a la Comunitat Valenciana.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la citada Ley 2/2021, el 16/03/2023 esta institución solicitó al Ayuntamiento de Dénia y a la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, nos remitieran sendos remitieran sobre este asunto.

El 11/04/2023 registramos el informe recibido del Ayuntamiento de Dénia en el que confirmaba la fecha de la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia de la persona beneficiaria (22/07/2021) así como indicaba el 17/01/2023 como fecha de recepción de traslado de expediente en la plataforma ADA (17/01/2023). Que se era conocedor que desde 29/03/2023 el expediente estaba en "estado "comprobada" y que no había fecha prevista para realizar la valoración correspondiente.

El 12/04/2023 tuvo entrada el informe de la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que indicaba como fecha de materialización del traslado de expediente, el 22/07/2021 así como que se trataba de una revisión de grado (dado que anteriormente había sido valorada con grado 0 por la Comunidad de Madrid) e informaba que la persona beneficiaria se encontraba pendiente de valoración por los servicios sociales municipales.

Tras dar traslado de ambos informes al promotor, el 26/04/2023 se ratificaba en el escrito inicial de queja haciendo hincapié que la información sobre la existencia de un expediente de dependencia de su madre en Madrid le fue comunicada por la trabajadora social del hospital de Dénia, tras el ingreso de su madre por un ictus. El Síndic, ante las alegaciones presentadas y la discrepancia en algunas fechas entre los informes de ambas administraciones, emitió el 28/04/2023 Resolución de nueva petición de informe dirigida a la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que de forma expresa confirmará las fechas sobre las que había discrepancias.

El 18/05/2023 registramos el nuevo informe de esa administración confirmando las fechas aportadas en el anterior informe e indicando que la persona beneficiaria seguía sin ser valorada por los servicios sociales municipales.

El Síndic emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2300665, de 15/06/2023](#) en la que sustancialmente sugeríamos al Ayuntamiento de Dénia «*que procediera de manera urgente a la valoración de la persona beneficiaria, cuyo expediente en estado "comprobada" se encontraba desde marzo de 2023*» y a la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas «*que tras más de 22 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, proceda de manera urgente a emitir la resolución de valoración de dependencia*» y «*el correspondiente programa individual de atención y reconociera, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 23/01/2022 (seis meses desde la materialización efectiva del traslado de expediente de dependencia) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención*».

El 07/07/2023 tuvo entrada la respuesta del Ayuntamiento de Dénia informando que «en fecha del 29/06/2023 se comprueba en la plataforma informática de ADA que se ha realizado la valoración y, en fecha del 3/07/2023 se ha realizado el informe social correspondiente del expediente en la plataforma informática de Ada».

El Ayuntamiento de Dénia ha colaborado con esta institución remitiendo en plazo toda la documentación requerida y aceptado las consideraciones efectuadas dado que ha procedido a valorar a la persona beneficiaria.

Consta como fecha de notificación de la citada resolución de consideraciones por parte de la administración competente en el momento de los hechos el 19/06/2023 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no habíamos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a esa Conselleria como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

El 28/07/2023 a través de la Oficina de atención Ciudadana la persona promotora de la queja nos informó que efectivamente su madre ya había sido valorada pero que la administración competente aún no había procedido a resolver su Programa Individual de Atención. Se le indicó que, si en el plazo de tres meses no había sido resuelto el PIA de su madre, podía nuevamente dirigirse a esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración competente no se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana